

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN**

Auto núm. 288

Popayán, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL- PERTENENCIA-ACUMULADA
Demandante	LUIS MIGUEL BALLESTEROS Y OTROS
Demandado	ASOCIACION PORTAL DE LA LADERA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicación	1900143003-2022-00-366-00

Ha venido a despacho la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO -ACUMULADA adelantada por LUIS MIGUEL BALLESTEROS VALENCIA , FRANCY ELENA MARTINEZ BENAVIDES , JOSE OMAR MARTINEZ , GUILSA GONZALEZ MUÑOZ y EIDER JAVIER SANCHEZ por intermedio de apoderada judicial DRA SANDRA PATRICIA RIOS CHACON contra ASOCIACION EL PORTAL DE LA LADERA Y PERSONAS INDETERMINADAS , a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, como como las previstas en la ley 2213 de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Deberá presentar memorial poder que la faculte por los demandantes para poder iniciar la presente demanda conforme lo ordena el artículo 73 del C.G.P.

Los hechos de la demanda que le sirven de fundamento a las pretensiones nada refieren sobre el señor EIDER JAVIER SANCHEZ ANTE – art. 82 numeral 5 C.G.P.

Debe aportarse prueba documental de la posesión como la demostración de pago de servicios públicos, impuestos o en general la presentación de documentos que ha obrado durante el lapso que se afirma ha poseído ha obrado como propietario durante

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN**

el lapso previsto por la ley que evidencien la posesión, ya que la inspección judicial nos permite es verificar que en el momento actual los demandantes detentan la tenencia del inmueble.

No se ha aportado la gestión de notificación de la demanda con sus anexos a la entidad demandada a la dirección electrónica indicada en la demanda y acreditar la entrega del mismo, dado que, en esta clase de asuntos, la inscripción de la demanda es una medida cautelar que no está condicionada a ser solicitada, para que se decrete – art. 375 – por ello no se exime del requisito antes señalado. – art. 6 ley 2213 de 2022.

Del certificado que da cuenta de la existencia y representación de la entidad demandada expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, en el mismo se consigna que la razón social es: *ASOCIACION EL PORTAL DE LA LADERA EN LIQUIDACION*, por ello la demanda debe dirigirse contra la entidad demandada y modificarse el memorial poder, los hechos y las pretensiones de la demanda.

Deberá solicitarse el emplazamiento de las personas indeterminadas conforme las prescripciones del artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda verbal de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO - ACUMULADA adelantada por LUIS MIGUEL BALLESTEROS VALENCIA, FRANCY ELENA MARTINEZ BENAVIDES, JOSE OMAR MARTINEZ, GUILSA GONZALEZ MUÑOZ y EIDER JAVIER SANCHEZ por intermedio de apoderada judicial DRA SANDRA PATRICIA RIOS CHACON contra ASOCIACION EL PORTAL DE LA LADERA Y PERSONAS INDETERMINADAS por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN**

2. CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos señalados.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

Pili

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN</p> <p><u>NOTIFICACION POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____ Hoy, ____ de julio de 2022</p> <p>MARIA DEL PILAR SUAREZ G. Secretaria</p>
--